



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Acta: Tercera Sesión Extraordinaria 2023
Comité de Transparencia
Fecha: 10 de abril de 2023
Número: UAI-CT-EXT-03-2023

En Metepec, Estado de México, el día diez de abril del año dos mil veintitrés, siendo las 12:30 horas en las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, ubicadas en Paseo San Isidro número 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, se reunieron a través de videoconferencia la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el C. Elias Eleazar Hernández Cruz, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la Lic. María del Carmen Peralta Guzmán, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante y la C. María Margarita Vázquez Guerrero, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado quien propone la clasificación de la información, a efecto de celebrar previa convocatoria realizada mediante oficios números 206C0301030000L/184/2023, 206C0301030000L/185/2023, 206C0301030000L/186/2023, la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril del dos mil veintitrés, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.
2. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada de la información relativa a las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos, así como de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de este organismo público descentralizado, presentada por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, derivado de la solicitud de acceso a la información pública 00007/UAI/IP/2023.
3. Clausura de la Sesión.

1



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.

Con relación al primer punto del Orden del Día, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procedió a tomar la lista de asistencia de los miembros presentes la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el C. Elias Eleazar Hernández Cruz, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la Lic. María del Carmen Peralta Guzmán, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control y la C. María Margarita Vázquez Guerrero, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado quien propone la clasificación de la información, por lo que se determinó que existía quórum legal para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

Atento a lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité de Transparencia y, en ese sentido, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos procedió a dar lectura al Orden del Día por lo que una vez analizado y discutido el mismo, se tomó el Acuerdo siguiente:

| | |
|--|---|
| ACUERDO: UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2023/03/01 | Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día. |
|--|---|

2. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada de la información relativa a las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos, así como de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de este organismo público descentralizado, presentada por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, derivado de la solicitud de acceso a la información pública 00007/UAI/IP/2023.

Continuando con el segundo punto del Orden del Día, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos informó al Comité de Transparencia que el pasado 06 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos recibió a



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00007/UAI/IP/2023, mediante la cual requirió la información siguiente:

"solicito la forma de adquisición de todos los vehículos y patrullas con que cuenta la unidad, si se trató de arrendamiento, donación, compraventa, etc a partir de enero de 2021 a la fecha y el número de partida de la cual procedió el recurso, todo con soporte documental, contratos, facturas, pólizas."

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59, fracciones I, II, III, V y VI y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, mediante oficio número 206C0301030000L/137/2023 de fecha 07 de marzo del año en curso, turnó a la Unidad de Apoyo Administrativo la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto, se advierte que la Unidad de Apoyo Administrativo después de su respectivo análisis informó mediante oficio número 206C0301000300S/346/2023 de fecha 08 de marzo del año en curso, que en relación al requerimiento de la forma de adquisición de la cual procedió el recurso y soporte documental de las patrullas, motopatrullas y de dos camionetas tipo Van con que cuenta este organismo público descentralizado a partir de enero del 2021 a la fecha en que ingresó la solicitud; las mismas son propiedad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que la Unidad de Asuntos Internos es incompetente para dar respuesta a la solicitud referente a los citados vehículos; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 167, segundo párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalando que respecto a la información requerida de los demás vehículos con que cuenta la Unidad de Asuntos Internos, la misma sería analizada y atendida conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, la citada Unidad de Apoyo Administrativo remitió mediante oficio 206C0301000300S/369/2023 de fecha 16 de marzo del año en curso el proyecto de clasificación como información reservada de manera parcial de la información relativa a las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos, así como de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de este organismo público descentralizado, a partir de enero del 2021 a la fecha en que ingresó la solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que de hacerse pública la información antes referida se

3

"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

comprometería de manera indirecta la Seguridad Pública, toda vez que se revelarían datos que pueden ser aprovechados por la delincuencia organizada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública que cuenten con vehículos que tengan las citadas especificaciones y por otro lado se pondría en riesgo la vida y la seguridad de una persona física.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como reservada, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE. Derivado de la presentación del oficio número 206C0301000300S/369/2023, remitido por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos hizo del conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación antes mencionado (Anexo Uno), mismo que forma parte de la presente Acta; ello a fin de que se determine su procedencia, por lo que después de su análisis, se procedió a confirmar la clasificación de la información como reservada de manera parcial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo.

Conforme a lo antes expuesto, la Presidenta sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información reservada de manera parcial, preguntando a los asistentes si existía algún comentario respecto de la reserva de la misma.

Derivado de lo anterior y al confirmarse la clasificación de la información de manera parcial de las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos, se puso a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las mismas, con los datos testados en ellas preguntando a los asistentes si existía algún comentario al respecto, por lo que no habiendo ningún pronunciamiento se tomó el Acuerdo siguiente:

**ACUERDO:
UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2023/03/02**

Se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada de manera parcial propuesta por el Servidor Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos por un periodo de CINCO AÑOS relativa a las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

| | |
|--|---|
| | <p>de la Unidad de Asuntos Internos, así como de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de este organismo público descentralizado, a partir de enero del 2021 a la fecha en que ingresó la solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00007/UA/IP/2023.</p> <p>Asimismo, se aprueba la versión pública de las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos.</p> |
|--|---|

5
[Handwritten signature]

3. Clausura de la Sesión.

La Presidenta del Comité preguntó a los asistentes si existía algún asunto que tratar, a lo cual no hubo pronunciamiento alguno.

No habiendo más asuntos por tratar, se dio por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, siendo las trece horas con cuatro minutos del día diez de abril del año dos mil veintitrés.



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

**LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA
RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

**C. ELÍAS ELEAZAR HERNÁNDEZ CRUZ
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA
DE ARCHIVOS**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN PERALTA
GUZMÁN SUPLENTE DE LA TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**C. MARÍA MARGARITA
VÁZQUEZ GUERRERO
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO Y SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO**

6

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2023.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**ANEXO UNO
PRUEBA DE DAÑO
ANTECEDENTES Y PROYECTO DE CLASIFICACIÓN 00007/UAI/IP/2023**

1. En fecha 06 de marzo del 2023 la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00007/UAI/IP/2023, mediante la cual el solicitante requirió la entrega de la información siguiente:

"solicito la forma de adquisición de todos los vehículos y patrullas con que cuenta la unidad, si se trató de arrendamiento, donación, compraventa, etc a partir de enero de 2021 a la fecha y el número de partida de la cual procedió el recurso, todo con soporte documental, contratos, facturas, pólizas."

2. La Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, mediante oficio número 206C0301030000L/137/2023 de fecha 07 de marzo de 2023 turnó a la Unidad de Apoyo Administrativo la solicitud de información 00007/UAI/IP/2023.

Al respecto, la citada Unidad de Apoyo Administrativo informó mediante oficio número 206C0301000300S/346/2023 de fecha 08 de marzo del año en curso que en relación al requerimiento de la forma de adquisición de la cual procedió el recurso y soporte documental de las patrullas, motopatrullas y de dos camionetas tipo Van con que cuenta este organismo público descentralizado a partir de enero del 2021 a la fecha en que ingresó la solicitud; las mismas son propiedad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que la Unidad de Asuntos Internos es incompetente para dar respuesta a la solicitud referente a los citados vehículos; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 167, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informando que respecto a la información requerida de los demás vehículos con que cuenta la Unidad de Asuntos Internos, la misma sería analizada y atendida conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

1

3. La Unidad de Apoyo Administrativo remitió mediante oficio número 206C0301000300S/369/2023 de fecha 16 de marzo del año en curso, el proyecto de clasificación como información reservada de manera parcial de la información relativa a las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos, así como de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de este organismo público descentralizado, a partir de enero del 2021 a la fecha en que ingresó la solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que de hacerse pública la información referida se



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

comprometería de manera indirecta la Seguridad Pública, toda vez que se revelarían datos que pueden ser aprovechados por la delincuencia organizada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública que cuenten con vehículos que tengan las citadas especificaciones y por otro lado se pondría en riesgo la vida y la seguridad de una persona física, conforme a lo establecido en la prueba de daño que se transcribe a continuación:

PRUEBA DE DAÑO

Respecto de la solicitud de información con número de folio **00007/UAI/IP/2023** es dable señalar que esta Unidad de Apoyo Administrativo advierte que las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos contienen las especificaciones técnicas especiales, así como los números de las placas de circulación y de serie de los vehículos de este organismo público descentralizado, información que se considera como reservada; ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, resulta necesario se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos la reserva parcial de la información relativa a las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos, así como de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de este organismo público descentralizado, en virtud de que de hacerse pública la información referida se comprometería de manera indirecta la Seguridad Pública, toda vez que se revelarían datos que pueden ser aprovechados por la delincuencia organizada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública que cuenten con vehículos que tengan las citadas especificaciones y por otro lado se pondría en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos de este organismo público descentralizado que utilizan los vehículos propiedad del mismo en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos.

Atento a lo anterior, es que se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Conforme a lo antes expuesto, sírvase de referencia la siguiente fundamentación:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física;

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

(...)

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

(...)

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Conforme a los preceptos normativos invocados, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, la misma sea clasificada como reservada y en el caso que nos ocupa se advierte que de hacer públicos las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos, así como de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de este organismo público descentralizado, revelarían datos que pueden ser aprovechados por la delincuencia organizada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública que cuenten con vehículos que tengan dichas especificaciones y por otro lado se pondría en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos de este

4
S
b
Luis



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

organismo público descentralizado que utilizan los vehículos propiedad del mismos en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos, toda vez que dicha información podría ser utilizada por terceros, con el objeto de que a través de los servidores públicos antes mencionados se pueda obtener información respecto del expediente de investigación de una queja o denuncia en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

En esta tesitura, es relevante demostrar que la Prueba de Daño se encuentra apegada a lo dispuesto en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de lo subsecuente:

a) *Fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculándola con el Numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el supuesto normativo que expresamente le otorga carácter de información reservada.*

- La reserva de la información aplicable al caso concreto, se encuentra establecida en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse públicas las especificaciones técnicas especiales contenidas en las facturas de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos, se comprometería de manera indirecta la Seguridad Pública, toda vez que se revelarían datos que pueden ser aprovechados por la delincuencia organizada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública que cuenten con vehículos que tengan las citadas especificaciones.

Por otro lado y conforme a la legislación antes señalada, se advierte que de hacer públicos los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos se pondría en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos de este organismo público descentralizado que utilizan los citados vehículos en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos, toda vez que dicha información podría ser utilizada por terceros, con el objeto de que a través de los servidores públicos antes mencionados se pueda obtener información respecto del expediente de investigación de una queja o denuncia en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Atento a lo anterior, es importante señalar que conforme a los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia

5

[Handwritten signatures and initials]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera como información reservada, aquella que de divulgarse comprometería de manera indirecta la Seguridad Pública, así como aquella que ponga en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos de este organismo público descentralizado que utilizan los citados vehículos en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos por lo que el daño que podría producir su difusión, resultaría mayor que el interés público de conocerla, siempre y cuando se revelen datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública y cuando se acredite un vínculo entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida y su seguridad.

- b) *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, se acredita que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.*

En la ponderación de los intereses en conflicto, es importante señalar que al hacer públicas las especificaciones técnicas especiales contenidas en las facturas de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos se revelarían datos que pueden ser aprovechados por la delincuencia organizada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública que cuenten con vehículos que tengan dichas especificaciones.

Asimismo, se advierte que de hacer públicos los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos, se harían identificables a los mismos y podría poner en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos de este organismo público descentralizado que utilizan los citados vehículos en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos, lo cual rebasa el interés público protegido por la reserva.

- c) *Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.*

El interés jurídico tutelado se materializa en la protección de la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública, ya que los fines de ésta son la protección y el aseguramiento en forma inmediata del orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes; prevenir la comisión de delitos entre otros, por lo que al hacerse públicas las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos, se revelarían las especificaciones de los mismos que pudieran tener todas las instituciones encargadas de la Seguridad Pública, dejándolas en un estado de indefensión ante posibles acciones de la delincuencia organizada para limitar, boicotear o anular su capacidad de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

respuesta institucional para enfrentar los actos delictivos, generando inestabilidad social.

Adicionalmente, por lo que se refiere a los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos el interés jurídico tutelado se materializa en la protección de la vida y la seguridad de los servidores públicos con puestos de mandos medios, es decir Directores y Subdirectores; operativos, así como el personal al que se le ha comisionado llevar a cabo funciones en cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos que utilizan algún vehículo de este organismo público descentralizado, mismos que en algunos casos llevan a cabo visitas de inspección y supervisión, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, obligaciones de los servidores públicos, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas, que puedan implicar inobservancia de los deberes de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados de este organismo público descentralizado tienen acceso a la información contenida en los expedientes de investigación de una queja o denuncia en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México quienes utilizan los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos y al hacer públicos los números de las placas de circulación y serie de los mismos contenidos en las facturas y pólizas de seguro se harían identificables dichos vehículos.

Asimismo, es importante señalar que de hacer pública la citada información a terceros éstos podrían conocer los horarios de entrada y salida, rutas de traslado y puntos de destino de los citados servidores públicos, lo cual podría poner en riesgo su vida y seguridad, ya que ello representaría una afectación a su esfera privada y podrían conocer incluso el domicilio particular de los mismos.

- d) *Razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

Como ya se ha expuesto en el contenido de la presente Prueba de Daño, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable que compromete la Seguridad Pública y atentaría en contra de la vida y la seguridad de los servidores públicos de este organismo público descentralizado que utilizan los citados vehículos en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos; toda vez que las especificaciones técnicas especiales los números de las placas de circulación y serie contenidos en las facturas y pólizas de seguro constituyen información clasificada como reservada, conforme a lo siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- **Riesgo real:** El riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado en el caso de las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos es real, ya que se comprometería de manera indirecta la Seguridad Pública toda vez que se conocerían las especificaciones de los mismos que pudieran tener todas las instituciones encargadas de la Seguridad Pública, así como las fortalezas y debilidades de las mismas en detrimento de las funciones que realizan, dejándolas en un estado de indefensión frente a la delincuencia organizada.

Por otra parte, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado respecto de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos es real ya que al proporcionar los mismos los haría identificables y podría poner en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos de este organismo público descentralizado que utilizan dichos vehículos en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos.

- **Riesgo demostrable:** El riesgo es demostrable en virtud de que con fundamento en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en los términos siguientes:

Respecto de las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos el riesgo es demostrable, toda vez que se podría poner en riesgo la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, ya que al darse a conocer las mismas se estarían revelando las especificaciones de dichos vehículos con que cuentan dichas instituciones, mismos que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, así como para la prevención y combate del fenómeno delictivo; lo que ocasionaría que la delincuencia organizada tuviera un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de dichas instituciones dejando en desventaja las acciones tendentes a garantizar la seguridad pública.

En el caso de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos el riesgo es demostrable, ya que los vehículos de este organismo público descentralizado son utilizados específicamente para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas el personal de la Unidad de Asuntos Internos, a fin de cumplir con las atribuciones de este organismo.

S



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de hacer pública la citada información a terceros, éstos podrían conocer los horarios de entrada y salida, rutas de traslado y puntos de destino de los citados servidores públicos, mismos que se encontrarían en un estado de vulnerabilidad poniendo en riesgo su vida y seguridad, lo cual incluso representaría una afectación a su esfera privada ya que podrían conocer el domicilio particular de dichos servidores públicos.

- **Riesgo identificable:** El riesgo es identificable respecto de las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos, ya que al dar a conocer las mismas, se afectaría la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública que cuenten con los mismos, lo cual implicaría una vulnerabilidad para dichas instituciones y de un estatus de superioridad de las organizaciones de la delincuencia organizada ante éstas.

Por lo que se refiere a los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos el riesgo es identificable, toda vez que al hacer públicos los mismos se harían identificables y dicha información podría ser utilizada por terceros, a fin de que a través de los servidores públicos antes mencionados se pueda obtener información respecto del expediente de investigación de una queja o denuncia en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

- e) *Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.*

Circunstancias de modo: Al hacer pública la información relacionada con las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos se comprometería de manera indirecta la seguridad pública ya que se revelarían las especificaciones de dichos vehículos que pudieran tener todas las instituciones encargadas de la Seguridad Pública, dejándolas en un estado de indefensión ante posibles acciones de la delincuencia organizada para limitar, boicotear o anular su capacidad de respuesta institucional para enfrentar los actos delictivos, generando inestabilidad social.

Por otra parte, respecto de los números de las placas de circulación y de serie contenidos en las facturas y pólizas de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos es importante señalar que al revelarse la información solicitada se causaría un daño a los derechos fundamentales tutelados por la ley como son la vida y la seguridad de las personas y en el caso que nos ocupa de los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Internos que utilizan los vehículos antes mencionados en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos.

9



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Circunstancias de tiempo: El daño producido por la difusión de la información contenida en las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos antes señalados, se efectuaría en el momento en que las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía sean aprovechadas por la delincuencia organizada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública que cuenten con vehículos que tengan dichas especificaciones y en el caso de los números de las placas de circulación y serie de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos el daño se efectuaría en el momento en que dicha información sea utilizada por terceros para obtener información respecto del expediente de investigación de una queja o denuncia en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

- **Circunstancias de lugar:** El daño se causaría en el lugar en donde los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Internos y las instituciones encargadas de la Seguridad Pública ejercen las funciones que les han sido asignadas, a fin de cumplir con sus atribuciones, es decir en el Estado de México por ser el ámbito territorial donde se llevan a cabo las mismas.

f) *Opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual es adecuada y proporcional para la protección del interés público, por lo que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

- Conforme a lo antes expuesto, se considera que la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja es la reserva parcial de las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos, siendo ello lo más adecuado y proporcional para la protección del interés público y la que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, ya que las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policía de la Unidad de Asuntos Internos compromete de manera indirecta la seguridad pública al revelar la capacidad de reacción con que cuentan las instituciones encargadas de la misma, y al divulgar los números de las placas de circulación y serie de los vehículos de este organismo público descentralizado los haría plenamente identificables, lo cual pondría en riesgo la vida y la seguridad de quienes los utilizan.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera la reserva PARCIAL por un periodo de CINCO AÑOS para las facturas y pólizas de seguro de los vehículos de la Unidad de Asuntos Internos, mismas que se entregarán en versión pública, toda vez que en ellas se contiene información relacionada con las especificaciones técnicas especiales de los vehículos policías de la Unidad de Asuntos Internos, así como de los números de las placas de circulación y serie de los vehículos de

S

L

J

Handwritten signature



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

este organismo público descentralizado, ya que al hacerse pública dicha información se podría causar daño probable, presente y específico comprometiendo de manera indirecta la Seguridad Pública y por otra parte a la vida y seguridad de los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Internos que utilizan dichos vehículos en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos y a los intereses del orden público a que se refieren los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por los supuestos normativos invocados, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.